

Resolución Nro. PCG-PG-2025-0043-R  
Guayaquil, 22 de Octubre de 2025

## GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 7, literal l), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

**Que**, el numeral 2 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos provinciales tendrán la siguiente competencia exclusiva, sin perjuicio de las otras que determine la ley: *“(...) 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 323 establece: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*;

**Que**, el literal e) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial está la de: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”*;

**Que**, el literal b) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que será competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas.”*;

**Que**, los literales a) y b) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...); b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial.”*;

**Que**, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de*

*bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.”;*

**Que**, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las declaratorias de utilidad pública, dispone que: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación (...);”;*

**Que**, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: *“Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.”;*

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: *“Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;*

**Que**, el numeral 1 y 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: *“Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia: (...) 1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (...) 4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación,*

*rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias (...)*”;

**Que**, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que el derecho de vía *“es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo”*;

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que *“la autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. La autoridad competente podrá ordenar la demolición de construcciones, el corte de árboles y la destrucción de todo otro obstáculo que se encuentre en los terrenos que comprenden el derecho de vía. Para el cumplimiento de esta orden se aplicará el procedimiento administrativo establecido en la normativa respectiva”*;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone que para las dimensiones del derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de los inmuebles;

**Que**, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala que el derecho de vía *“es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente”*;

**Que**, el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina que *“De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente”*;

**Que**, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala lo siguiente: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de*

*oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad”;*

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone:“(…) *Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, mediante Oficio Nro. 092-GADMIA-SGCM-2025-OF de 16 de julio de 2025, la Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, remitió al Director de Obras Públicas (E) del Gobierno Provincial del Guayas, los certificado de avalúo comercial Nro. 0117 y Nro. 0116 de los predios catastrales Nros. 50-13380 y 50-13453, respectivamente;

**Que**, mediante Oficio Nro. 098-GADMIA-SGCM-2025-OF de 29 de julio de 2025, la Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, remitió al Director de Obras Públicas (E) del Gobierno Provincial del Guayas, las fichas registrales Nro. 154 y 656 de los predios catastrales Nros. 50-13380 y 50-13453 respectivamente;

**Que**, mediante Informe Nro. 025-GPC-FMS-2025 de 5 de agosto de 2025, la Especialista de Obras por Contrato y Control, señaló que se han implementado medidas preventivas estructurales, como la construcción de taludes de protección para preservar la infraestructura a eventos hidrometeorológicos, ubicado en el puente Bachillero, sector Carrizal en la cabecera cantonal del cantón Isidro Ayora;

**Que**, mediante Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1190-M, de 5 de septiembre de 2025, el Director de Obras Públicas (E), remitió al Procurador Síndico, el Informe Técnico Nro. 025- GPG-FMS-2025, y solicitó que se proceda con los trámites correspondientes para el Anuncio de Proyecto;

**Que**, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2025-0856-M, de 18 de septiembre de 2025, el Procurador Síndico, emitió el informe jurídico favorable previo al Anuncio de Proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO SOBRE EL RÍO BACHILLERO, EN LA CABECERA CANTONAL DE ISIDRO AYORA- SECTOR CARRIZAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. INCLUYE VÍA DE APROXIMACIÓN PARA CONEXIÓN CON INFRAESTRUCTURA EXISTENTE”, el cual fue aprobado por la máxima autoridad mediante comentario generado en el sistema EDOC;

**Que**, mediante Resolución Nro. PCG-PG-2025-0038 de 18 de septiembre de 2025, la Prefecta Provincial del Guayas resolvió: “**Artículo 1.- APROBAR EL ANUNCIO DEL PROYECTO denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO SOBRE EL RÍO BACHILLERO, EN LA CABECERA CANTONAL DE ISIDRO AYORA - SECTOR CARRIZAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS INCLUYE VÍA DE APROXIMACIÓN PARA CONEXIÓN CON INFRAESTRUCTURA EXISTENTE”** acogiendo para el efecto, las descripciones, definiciones y particularidades del Informe técnico Nro. 025-GPG-FMS-2025 de 5 de agosto de 2025, en el que se incluyen las áreas de influencia del presente proyecto de acuerdo al siguiente cuadro:

**PROYECTO:** “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO SOBRE EL RÍO BACHILLERO, EN LA CABECERA CANTONAL DE ISIDRO AYORA- SECTOR CARRIZAL DEL CANTÓN ISIDRO

AYORA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. INCLUYE VIA DE APROXIMACION PARA CONEXION CON INFRAESTRUCTURA EXISTENTE”.

**UBICACIÓN:** Cantón Isidro Ayora, se localiza al interior de una vía secundaria que inicia al norte de la población del mismo nombre, con dirección a la población de Carrizal. Una vez superado el cruce con el río Bachillero, se tiene una bifurcación de vía con dirección al noroeste hacia el caserío de La Chonta.

**COORDENADAS WGS8417S:** Inicio: 9,17,654.458;555,252.665, Fin: 9,717,106.033;554,429.740.

**Artículo 2.-** Establecer el derecho de vía para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO SOBRE EL RÍO BACHILLERO, EN LA CABECERA CANTONAL DE ISIDRO AYORA - SECTOR CARRIZAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. INCLUYE VÍA DE APROXIMACIÓN PARA CONEXIÓN CON INFRAESTRUCTURA EXISTENTE”, en una distancia de 25 metros del eje de la vía, hacia cada uno de los costados”;

**Que,** mediante Memorando Nro. PCG-SGE-2025-0622-M de 23 de septiembre de 2025, el Secretario General remitió a la Procuraduría Síndica, las razones de notificación de la Resolución Nro. PCG-PG-2025-0038-R indicando lo siguiente: “En cumplimiento a lo solicitado en la resolución Nro.PCG-PG-2025-0038-R, suscrita por la señora Prefecta Provincial del Guayas, Marcela Aguiñaga Vallejo, al respecto sírvase encontrar adjunto al presente el Informe de Notificación, suscrito por Marlon Montoya, Responsable de Sesiones de Consejo (E), con sus respectivos anexos, para su conocimiento y fines pertinentes de ley”;

**Que,** mediante correo electrónico de 23 de septiembre de 2025, la Experta de prensa y redacción informó a la Procuraduría Síndica, que se realizó la publicación de la Resolución Nro. PCG-PG-2025-0038 de 18 de septiembre de 2025, en el Diario Expreso de 22 de septiembre de 2025, Año 51, Número 19079;

**Que,** mediante Memorando Nro. PCG-DFI-2025-1438-M de 25 de septiembre de 2025, la Directora Financiera, confirmó la certificación de recursos Nro. 2025-1144 proveniente de la partida presupuestaria denominada “Expropiaciones para Obras Viales” para el pago de la expropiación de los predios resultado de la ejecución del contrato Nro. LICO-PG-2025-003, “Construcción del puente ubicado sobre el Río Bachillero, en la cabecera cantonal de Isidro Ayora, por el valor de USD \$ 7180,21;

**Que,** mediante Memorando Nro. PCG-DPI-2025-0741-M de 25 de septiembre de 2025, la Directora de Planificación Institucional, señaló lo siguiente: “Con base en lo expuesto, NO EXISTE OPOSICIÓN CON LA PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en relación al proceso No. LICO-PG-2025-003 - “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO SOBRE EL RÍO BACHILLERO, EN LA CABECERA CANTONAL DE ISIDRO AYORA - SECTOR CARRIZAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. INCLUYE VÍA DE APROXIMACIÓN PARA CONEXIÓN CON INFRAESTRUCTURA EXISTENTE”;

**Que,** mediante Memorando Nro. **PCG-DOB-2025-1280-M** de 26 de septiembre de 2025, el Director de Obras Públicas (E) del Gobierno Provincial del Guayas, remitió a la Procuraduría Síndica el Informe Técnico No. 027-GPG-FMS-2025 de 24 de septiembre de 2025, suscrito por la Especialista por Obra de Contrato y Control, en cuyo texto se señaló lo siguiente:

## “2. Identificación del problema

*El Gobierno Provincial del Guayas impulsa la construcción de un puente sobre el río Bachillero en el sector Carrizal, cantón Isidro Ayora, como solución estructural a los problemas de conectividad y aislamiento que enfrentan las comunidades rurales durante la temporada invernal. Las crecidas del río dificultan el transporte de productos agrícolas, limitan el acceso a servicios básicos y generan*

erosión en las riberas, afectando la economía local basada en cultivos como arroz, maíz y mango de exportación. La ausencia de infraestructura adecuada obliga a los habitantes a utilizar rutas alternas más largas, elevando costos y tiempos de traslado.

La ejecución del puente y sus vías de aproximación busca mejorar la seguridad vial, reducir el aislamiento estacional y dinamizar el desarrollo productivo del cantón y la provincia. Esta intervención permitirá articular caminos vecinales con corredores estatales estratégicos, fortalecer la resiliencia ambiental mediante obras de mitigación y promover un desarrollo territorial armónico, inclusivo y sostenible. Por ello, se solicita la declaratoria de utilidad pública del camino original, actualmente sin reconocimiento formal, para viabilizar legalmente el proyecto de acuerdo a las coordenadas que se indica:

### **DESCRIPCION**

**INICIO: ESTE: 9,717,654.458; NORTE: 555,252.665**

**FIN: ESTE: 9,717,106.033; NORTE: 554,429.740**

Los predios que se detallan a continuación tienen relación directa con el camino que originalmente existía en el sector:

**PROPIETARIO:** HEREDEROS DE RONQUILLO JUAN FRANCISCO; CÓDIGO CATASTRAL: 50-13453; CÓDIGO PREDIAL: 656

**PROPIETARIO:** SALAZAR CACAO TOMÁS GREGORIO Y LOPEZ AREVALO CATALINA AMERICA; CÓDIGO CATASTRAL: 50-13380; CÓDIGO PREDIAL: 154

### **DETALLE DE INFORMACION PREDIAL Y CATASTRAL**

#### **1. Ficha Registral: 656**

Código Catastral urbano No. 50-13453

Sitio: Solar s/n zona # 6 sector SOLEDAD conocido como SAN JOSE de la parroquia y cantón Isidro Ayora de la Provincia del Guayas.

Propietario/poseionario: HEREDEROS DE JUAN FRANCISCO RONQUILLO

Tenencia: Particular. Estado solar:

Uso agrícola Infraestructura: sin información

Valor metro cuadrado según ordenanza municipal: 0,2722 por m2.

**LINDERO y MENSURAS NORTE:** PROPIEDAD DE LOS SUCESORES DEL FINADO MANUEL DE JESUS QUIJIJE: P20-P21: 19,06 MTS.

**FORMA DEL SOLAR:** IRREGULAR

**LINDERO Y MENSURAS SUR:** EL CASERÍO DE LA POBLACIÓN DE SOLEDAD ÓSEA HASTA LA CERCA DE ALAMBRE ANTIGUA Y ESTABLE: P0-P24: 5,54 MTS; P3-P2: 13,77 MTS, P70, PO: 5,54 MTS.

**LINDERO Y MENSURA ESTE:** HEREDEROS DE JUAN FRANCISCO RONQUILLO: P20-P19 CON 5,30 MTS; P19-P18 CON 9,71 MTS; P18-P17 CON 11,21 MTS; P17-P16 CON 9,56 MTS; P16-P15 CON 10,48 MTS; P15-P14 CON 4,75 MTS; P14-P13 CON 4,58 MTS; P13-P12 CON 1,81 MTS; P12-P11 CON 0,69 MTS; P11-P10 CON 17,54 MTS; P10-P9 CON 3,22 MTS; P9-P8 CON 0,35 MTS; P8-P7 CON 13,20 MTS; P7-P6 CON 6,06 MTS, P6-P5 CON 6,34 MTS; P5-P4 CON 5,42 MTS; P4-P3 CON 6,76 MTS; P3-P2 CON 2,15 MTS; P2-P1 CON 4,65 MTS; P0-p1 CON 12,22 MTS; P0-P1 CON 16,53 MTS; P1-P2 CON 14,62 MTS; P61-P60 CON 4,67 MTS; P60-P59 CON 5,01 MTS; P59-P58 CON 14,69 MTS; P58-P57 CON 6,69 MTS; P57-P56 CON 2,64 MTS; P56-P55 CON 8,94 MTS; P55-P54 CON 10,35 MTS, P54-P53 CON 18,86 MTS; P53-P52 CON 2,45 MTS; P52-P51 CON 20,00 MTS; P51-P50 CON 11,66 MTS; P50-P49 CON 3,66 MTS; P49-P48 CON 3,75 MTS; P48-P47 CON 15,41 MTS; P47-P46 CON 1,01 MTS; P46-P45 CON 1,32 MTS; P45-P44 CON 0,45 MTS; P44-P43 CON 19,07 MTS; P43-P42 CON 2,97 MTS; P42-P41 CON 16,39 MTS, P41-P40 CON 20,00 MTS; P40-P39 CON 1,81 MTS; P39-P38 CON 16,40 MTS; P38-P37 CON 1,80 MTS; P37-P36 CON 14,6 MTS; P36-P35 CON 5,40 MTS; P35-P34 CON 18,49 MTS; P34-P33 CON 1,51 MTS; P33-P32 CON 15,03 MTS; P32-P31 CON 4,97 MTS; P31-P30 CON 11,57 MTS; P30-P29 CON 8,43 MTS; P29-P28 CON 3,79 MTS; P28-P27 CON 14,52 MTS; P27-P26 CON 2,21 MTS; P26-P25 CON 20,39 MTS; P25-P24 CON 20,50 MTS; P24-P23 CON 20,5 MTS; P23-P22 CON 20,45 MTS; P22-P21 CON 11,77 MTS; P21-P20 CON 8,86 MTS; P20-P19 CON 20,43 MTS; P19-P18 CON 20,5 MTS; P18-P17 CON 20,5 MTS; P17-P16 CON 20,41 MTS; P16-P15 CON 5,14 MTS; P15-P14 CON 14,54 MTS; P14-P13 CON 0,90 MTS; P13-P12 CON 11,32 MTS; P12-P11 CON 8,68 MTS; P11-P10 CON 7,86 MTS; P10-P9 CON 12,14 MTS; P9-P8 CON 4,40 MTS; P8-P7 CON 15,6 MTS; P7-P6 CON 20,00 MTS; P6-P5 CON 20,00 MTS; P5-P4 CON 20,00 MTS; P4-P3 CON 20,00 MTS; P3-P2 CON 20,00 MTS; P2-P1 CON 20,00 MTS; P1-P0 CON 20,00 MTS.

**AREA DE AFECTACION:** 9.414 m<sup>2</sup>

**LINDERO Y MENSURAS OESTE:** LA VIA PUBLICA DE CIENEGA REDONDA; P21-P22 CON 29,84 MTS; P22-P23 CON 76,47 MTS; P23 -P24 CON 31,58 MTS; P0-P3 CON 22,04 MTS; P61-P62 CON 63,37 MTS; P62-P63 CON 66,19 MTS; P63-P64 CON 283,2 MTS; P64-P65 CON 110,11 MTS; P65-P66 CON 10,44 MTS; P66-P67 CON 115,47 MTS; P67-P68 CON 0,79 MTS; P68-P69 CON 34,58 MTS; P69-P70 CON 33,47 MTS.

**PORCENTAJE DE AFECTACION (%) 0,78%%**

*Nota: la totalidad de las coordenadas que conforman el polígono de afectación se puede constatar en el plano adjunto a esta ficha.*

#### **CUADRO DE ÁREAS**

Área de escritura: 120 CUADRAS - 1'200.000 m<sup>2</sup>

Área de afectación: 9.414 m<sup>2</sup>

Área Total: 1'190.586 m<sup>2</sup>

• **Certificado de Avalúo y Catastro**, de fecha 10 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Nelson Cabal Cruz, que certifica: (...) que, a la fecha en el sistema catastral del GAD cantonal, se registra la siguiente información del predio, signado con el código catastral No. 50-13453, denominado "EL MIRADOR", ubicado en el sector "El Mirador", dentro de la jurisdicción cantonal, hasta la presente fecha aparece a nombre de HEREDEROS DE RONQUILLO JUAN FRANCISCO. Avalúo correspondiente al año 2025.

**Ficha Registral No. 656** Linderos Registrales: Código Catastral No. 50-13453, ubicado en la Parroquia Isidro Ayora, antes "LA SOLEDAD" jurisdicción del cantón Daule actual cantón Isidro Ayora, de la Provincia del Guayas **POR EL FRENTE (S):** EL CASERÍO DE LA POBLACIÓN DE SOLEDAD ÓSEA HASTA LA CERCA DE ALAMBRE ANTIGUA Y ESTABLE QUE SEPARE DE TAL **POR LA ESPALDA (N):** PROPIEDAD DE LOS SUCESORES DEL FINADO MANUEL DE JESUS QUIJIJE. **POR EL COSTADO DERECHO(O):** LA VIA PUBLICA DE CIENEGA REDONDA; Y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO (E):** PROPIEDAD DE JOSE AGNELIO SALAZAR O DE LOS HIJOS DE ESTE, ANTES DE LOS SEÑORES CORDOVA. Área Total: 120 CUADRAS (1'200.000 m2)

## 2. Ficha Registral: 154

Código Catastral urbano No. 50-13380

Sitio: Solar s/n zona # 6 sector SOLEDAD, conocido como SAN JOSE de la Parroquia y cantón Isidro Ayora de la Provincia del Guayas.

Propietario/poseionario: **SALAZAR CACAO TOMÁS GREGORIO**

Tenencia: Particular.

Estado solar: Uso agrícola Infraestructura: sin información

Valor metro cuadrado según ordenanza municipal: 0,1858 por m2.

### LINDEROS Y MENSURAS SEGÚN AREA DE AFECTACION

**LINDEROS Y MENSURAS NORTE:** FRANLINN SALAZAR LOPEZ Y ELENITA DEL CARMEN SALAZAR C. Y MARCELINO ANZULES CON 1.153,80 m, RUMBOS VARIABLES:: P109-P110 CON 22,12 MTS; 16-P15 CON 10,89 MTS;

**FORMA DEL SOLAR:** IRREGULAR

**LINDEROS Y MENSURAS SUR:** VARIOS PROPIETARIOS CON 1.326,97 m RUMBOS VARIABLES; P1-P1-P0 CON 1,00 MTS; P16-P15 CON 10,89 MTS.

**LINDEROS Y MENSURAS ESTE:** PROYECTO CARRETERA ISIDRO AYORA-ROSA DE ORO Y FAMILIA RONQUILLO CON 2.180,00 m, RUMBOS VARIABLES; P0-P1 CON 27,29 MTS; P1-P2 CON 63,01 MTS; P2-P3 CON 53,89 MTS; P3-P4 CON 32,66 MTS; P4-P5 CON 49,14 MTS; P5-P6 CON 37,12 MTS; P6-P7 CON 42,95 MTS; P7-P8 CON 55,33 MTS; P8-P9 CON 38,01 MTS; P9-P10 CON 42,93 MTS; P10-P11 CON 223,25 MTS; P11-P12 CON 145,12 MTS; P12-P13 CON 95,08 MTS; P13-P14 CON 61,07 MTS; P2-P0 CON 9,12 MTS.

**LINDEROS Y MENSURAS OESTE:** PREDIO DEL SALAZAR CACAO TOMÁS GREGORIO; P109-P108 CON 5,30 MTS; P108-P107 CON 9,71 MTS; P107-P106 CON 10,83 MTS; P106-P105 CON 8,40 MTS; P105-P104 CON 9,11 MTS; P104-P103 CON 3,81 MTS; P103-P102 CON 3,98 MTS; P102-P101 CON 1,39 MTS; P101-P100 CON 16,12 MTS; P100-P99 CON 2,52 MTS; P99-P98 CON 0,35 MTS; P98-P97 CON 13,20 MTS; P97-P96 CON 6,45 MTS; P96-P95 CON 2,12 MTS; P95-P94 CON 13,64 MTS; P94-P93 CON 12,76 MTS; P93-P92 CON 2,24 MTS; P92-P91 CON 7,42 MTS; P91-P90 CON 2,15 MTS; P90-P89 CON 4,65 MTS; P89-P88 CON 40,00 MTS; P88-P87 CON 5,00 MTS; P87-P86 CON 0,63 MTS; P86-P85 CON 3,84 MTS; P85-P84 CON 18,73 MTS; P84-P83 CON 5,58 MTS; P83-P82 CON 5,70; P82-P81 CON 9,57 MTS; P81-P80 CON 13,92 MTS; P80-P79 CON 7,15 MTS; P79-P78 CON 6,51 MTS; P78-P77 CON 9,37 MTS; P77-P76 CON 20,00; P76-P75

CON 20,00 MTS; P75-P74 CON 20,00 MTS; P74-P73 CON 8,61 MTS; P73-P72 CON 3,69 MTS; P72-P71 CON 13,10 MTS; P71-P70 CON 5,51 MTS; P70-P69 CON 1,85 MTS; P69-P68 CON 7,76 MTS; P68-P67 CON 8,47 MTS; P67-P66 CON 16,98 MTS; P66-P65 CON 1,70 MTS; P65-P64 CON 20,00 MTS; P64-P63 CON 11,82 MTS; P63-P62 CON 4,17 MTS; P62-P61 CON 4,95; P61-P60 CON 17,00 MTS; P60-P59 CON 1,86 MTS; P59-P58 CON 1,45 MTS; P58-P57 CON 1,42 MTS; P57-P56 CON 20,92 MTS; P56-P55 CON 4,1 MTS; P55-P54 CON 16,54 MTS; P54-P53 CON 20,00 MTS; P53-P52 CON 1,80 MTS; P52-P51 CON 16,4 MTS; P51-P50 CON 1,8 MTS; P50-P49 CON 14,6 MTS; P49-P48 CON 5,4 MTS; P48-P47 CON 18,49 MTS; P47-P46 CON 1,51 MTS; P46-P45 CON 15,03 MTS; P45-P44 CON 4,97 MTS; P44-P43 CON 11,57 MTS; P43-P42 CON 8,43 MTS; P42-P41 CON 3,61 MTS; P41-P40 CON 14,41 MTS; P40-P39 CON 1,73 MTS; P39-P38 CON 19,61 MTS; P38-P37 CON 19,5 MTS; P37-P36 CON 19,5 MTS; P36-P35 CON 19,55 MTS; P35-P34 CON 11,12 MTS; P34-P33 CON 8,25 MTS; P33-P32 CON 19,57 MTS; P32-P31 CON 19,50 MTS; P31-P30 CON 19,50 MTS; P30-P29 CON 19,59 MTS; P29-P28 CON 4,58 MTS; P28-P27 CON 14,12 MTS; P27-P26 CON 0,72 MTS; P26-P25 CON 11,32 MTS; P25-P24 CON 8,68 MTS; P24-P23 CON 7,68 MTS; P23-P22 CON 12,14 P22-P21 CON 4,40 MTS; P21-P20 CON 15,60 MTS; P20-P19 CON 20,00 MTS; P19-P18 CON 20,00 MTS; P18-P17 CON 20,00 MTS; P17-P16 CON 12,44 MTS; P15-P14 CON 48,54 MTS; P2-P1 CON 8,93 MTS

**PORCENTAJE DE AFECTACION (%) 1,80%**

Nota: la totalidad de las coordenadas que conforman el polígono de afectación se puede constatar en el plano adjunto a esta ficha. CUADRO DE ÁREAS

Área de escritura: 118,40 has - 1'184.000 m<sup>2</sup>

Área de afectación: 21.340 m<sup>2</sup>

Área Total: 1'162.660 m<sup>2</sup>

• Certificado de Avalúo y Catastro, de fecha 10 de julio de 2025, suscrito por el Ing. Nelson Cabal Cruz, que certifica: (...) que, a la fecha en el sistema catastral del GAD cantonal, se registra la siguiente información del predio, signado con el código catastral No. 50-13380, denominado "SAN JOSE", ubicado en el sector "Isidro Ayora", dentro de la jurisdicción cantonal, hasta la presente fecha aparece a nombre de SALAZAR CACAO TOMÁS GREGORIO y LOPEZ AREVALO CATALINA AMERICA. Avalúo correspondiente al año 2025.

**Ficha Registral No. 656**

**Linderos Registrales:** Código Catastral No. 50-13453, solar s/n zona # 6 sector SOLEDAD conocido como SAN JOSE de la Parroquia y Cantón Isidro Ayora de la provincia del Guayas. **NORTE:** FRANLINN SALAZAR LOPEZ Y ELENITA DEL CARMEN SALAZAR C. Y MARCELINO ANZULES CON 1.153,80 m, RUMBOS VARIABLES **SUR:** VARIOS PROPIETARIOS CON 1.326,97 m RUMBOS VARIABLES **ESTE:** PROYECTO CARRETERA ISIDRO AYORA-ROSA DE ORO Y FAMILIA RONQUILLO CON 2.180,00 m, RUMBOS VARIABLES; Y, **OESTE:** VARIOS POSESIONARIOS CON 2.270,42m. RUMBOS VARIABLES Área Total: 118,40 Has -1'184.000 m<sup>2</sup> Se determina el área afectada y se fija el monto de la indemnización tomando como referencia los certificados de avalúo y catastro emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Isidro Ayora.

CODIGO CATASTRAL: 50-13453; AFECTADO: HEREDEROS DE RONQUILLO JUAN FRANCISCO; JURISDICCION: ISIDRO AYORA; AFECTACIÓN (m<sup>2</sup>): 9.414 m<sup>2</sup>; VALOR: 0,2722; TOTAL: 2.562,4908.

*CODIGO CATASTRAL: 50-13380; AFECTADO: SALAZAR CACAO TOMÁS GREGORIO; JURISDICCION: ISIDRO AYORA; AFECTACIÓN (m2): 21.340,00m2; VALOR: 0,1858; TOTAL: 3.964,972.*

*Considerando que el camino original no cuenta con la declaratoria de utilidad pública correspondiente, a pesar de ser utilizado de manera continua por la ciudadanía como vía de acceso y tránsito, se recomienda proceder con la formalización de dicha condición mediante la declaratoria de utilidad pública, conforme a lo establecido en la normativa vigente.*

*Esta recomendación se fundamenta en diversos antecedentes que evidencian la importancia de la vía para la comunidad. En primer lugar, se destaca el uso público sostenido por parte de los habitantes, vehículos de transporte, servicios de emergencia y actividades comunitarias. Además, la vía representa un elemento estratégico para la conectividad territorial, el acceso a servicios básicos y el desarrollo socioeconómico de la zona. Asimismo, se considera necesario garantizar la conservación, mantenimiento y mejora de la vía mediante recursos públicos, lo cual requiere su regularización legal. La formalización evitaría conflictos jurídicos futuros y permitiría una planificación adecuada de intervenciones técnicas.*

*En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las condiciones actuales de la vía, así como su importancia estratégica para la conectividad territorial, el desarrollo productivo y la seguridad vial del cantón Isidro Ayora, se considera técnicamente factible que se disponga a quien corresponda se inicie el proceso de declaratoria de utilidad pública del proyecto denominado "Construcción del puente ubicado sobre el río Bachillero, en la cabecera cantonal de Isidro Ayora - sector Carrizal del Cantón Isidro Ayora de la Provincia del Guayas. Incluye vía de aproximación para conexión con infraestructura existente".*

*La medida permitirá consolidar la infraestructura vial, facilitar el acceso a servicios básicos, mitigar riesgos ambientales y promover un desarrollo territorial inclusivo y sostenible en beneficio de las comunidades rurales del sector Carrizal y zonas aledañas. DESCRIPCION ESTE*

*INICIO: ESTE: 9,717,654.458; NORTE: 555,252.665*

*FIN: ESTE: 9,717,106.033; NORTE: 554,429.740*

*Posterior a la notificación, la vía quedará incorporada al ordenamiento territorial del cantón Isidro Ayora".*

**Que**, mediante Memorando Nro. PCG-CGI-2025-0523-M de 29 de septiembre de 2025, el Coordinador General de Infraestructura acogió y remitió el Informe Técnico Nro. 029-GPG-FMS-2025, de 29 de septiembre de 2025, el mismo que contiene las coordenadas geográficas de las áreas afectadas, obtenidas a partir del levantamiento topográfico remitido por la Dirección de Estudios y Fiscalización, señalando que las coordenadas están expresadas en el sistema de referencia WGS84 y contienen la ubicación, delimitación y numeración de cada polígono o parcela afectada;

**Que**, mediante Memorando Nro. PCG-PSI-2025-0878-M de 30 de septiembre de 2025, el Procurador Síndico suscribió su pronunciamiento señalando lo siguiente:

#### **"6.- CRITERIO JURÍDICO**

*En virtud de los antecedentes expuestos, base legal el Memorando Nro. PCG-DOB-2025-1280-M de 26 de septiembre de 2025, suscrito por el Director de Obras Públicas (E) del Gobierno Provincial del Guayas, que contiene el Informe Técnico Nro. 027-GPG-FMS-2025 de 24 de septiembre de*

2025, suscrito por la Especialista por Obra de Contrato y Control; el Memorando Nro. PCG-DPI/[1]2025-0741-M de 25 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora de Planificación Institucional, en el cual se certifica que no existe oposición con la Planificación de Ordenamiento Territorial; la certificación de disponibilidad presupuestaria Nro. 2025-1144 y los Certificados de Historia de Dominio del Registro de la Propiedad del cantón Isidro Ayora, esta Procuraduría Síndica es del criterio que es jurídicamente procedente que Usted, en calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, declare la Utilidad Pública con la finalidad de expropiación parcial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para fines de ejecución del proyecto identificado como: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO SOBRE EL RÍO BACHILLERO, EN LA CABECERA CANTONAL DE ISIDRO AYORA- SECTOR CARRIZAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. INCLUYE VÍA DE APROXIMACIÓN PARA CONEXIÓN CON INFRAESTRUCTURA EXISTENTE", de los dos (2) bienes inmuebles, uno de propiedad de los herederos de Juan Francisco Ronquillo con ficha registral Nro. 656 y código catastral Nro. 50-13453; y el otro predio de propiedad de los cónyuges Tomás Gregorio Salazar Cacao y Catalina América López Arévalo con ficha registrales Nro. 154 y código catastral Nro. 50-13380, ubicados en el cantón Isidro Ayora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 literales a) y b), 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".

**Que**, mediante la trazabilidad del sistema EGOB de la Prefectura Provincial del Guayas autoricé al Procurador Síndico a que previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, proceda con la elaboración de la resolución inherente a la declaratoria de Utilidad Pública con la finalidad de expropiación parcial precitada; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los literales b) y h) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 447 del mismo cuerpo legal;

**RESUELVE:**

**Artículo 1. – DECLARAR** de utilidad pública con fines de expropiación parcial a favor del GAD Provincial del Guayas, los inmuebles parcialmente comprometidos por el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO SOBRE EL RÍO BACHILLERO, EN LA CABECERA CANTONAL DE ISIDRO AYORA - SECTOR CARRIZAL DEL CANTÓN ISIDRO AYORA DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. INCLUYE VÍA DE APROXIMACIÓN PARA CONEXIÓN CON INFRAESTRUCTURA EXISTENTE"; en la provincia del Guayas, conforme los informes de valoración que para todos los efectos legales se consideran parte integrante de la presente Resolución, y que se anexan. Los propietarios y la identificación de los códigos catastrales de los referidos inmuebles son los que constan a continuación:

CÓDIGO CATASTRAL	APECTADO	JURISDICCIÓN	AFECCIÓN (M2)	VALOR M2	TOTAL
50-13453	HEREDEROS DE RONQUILLO JUAN FRANCISCO	ISIDRO AYORA	9.414 M2	0,2722	2,562,4908
50-13380	SALAZAR CACAO TOMAS GREGORIO Y LÓPEZ ARÉVALO CATALINA AMÉRICA	ISIDRO AYORA	21.340 M2	0,1858	3,964,972

**Artículo 2. – Póngase** en conocimiento del Pleno de Consejo Provincial del Guayas, la presente declaratoria de utilidad pública parcial, conforme lo dispuesto en el artículo 47 literal k) del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 3.** – Disponer a la Secretaría General la notificación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial a los propietarios de los predios con fichas registrales Nro. 154 y 656 de los predios catastrales Nros. 50-13380 y 50-13453 respectivamente, ubicados el cantón Isidro Ayora; al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Isidro Ayora y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isidro Ayora, para los fines consiguientes. Las diligencias de notificación deberán ser ejecutadas por la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y deberán ser remitidas a la Procuraduría Síndica.

**Artículo 4.** – Notificada la presente Resolución a los propietarios de los inmuebles identificados con predios con fichas registrales Nro. 154 y 656 de los predios catastrales Nros. 50-13380 y 50-13453 respectivamente, la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, deberá informar dicho particular a la Dirección Financiera y a la Coordinación General de Infraestructura, a fin de que se tomen las previsiones de ley en el momento oportuno y con base a sus competencias, con respecto a los tributos correspondientes a los inmuebles expropiados.

**Artículo 5.** – Una vez notificado los propietarios de los inmuebles antes indicados, estos o sus representantes podrán comparecer dentro del plazo máximo de 30 días ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, a efectos de procurar un acuerdo directo entre las partes, respecto del precio de tales inmuebles. De conformidad con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrá convenir hasta un 10% adicional sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario, de ser el caso.

**Artículo 6.** – Autorizar y delegar al Procurador Síndico, a fin de que pueda convenir con los propietarios de los bienes inmuebles descritos precedentemente, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno a los bienes y derechos que son objeto de la presente resolución, conforme lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.** – Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación- TICS, la publicación de la presente declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en la página web institucional de este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Artículo 8.** – Disponer a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

**Artículo 9.** – Disponer a la Secretaría General, la notificación de esta declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial al Coordinador General de Infraestructura y al Director de Concesiones.

Dado y firmado, en el despacho de la señora Prefecta del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.



Firmado digitalmente por:  
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
2025-10-22 10:01:42 ECT

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA DEL GUAYAS**



MAV/gmk/jpt/jcc  
GENERADO POR E-DOC: #67291

